

Martín Engel Kuzda.
Miniwatt, S. A.

Nogueron, S. L.
Pahi, S. L.
Pérez Escames Hermanos, S. A.
Pielés y Curtidos Zaragoza, S. A. (PICUSA).
Ramón Serra y Cia., S. R. C.
Recel, S. A.
Roldán, S. A.
Rondinaud Española, S. A.
S. A. Industrial de Cauchos y Resinas.
S. E. Productos Fotográficos VALCA, S. A.
S. Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.
Saenger, S. A.
Santiago Barber, S. A.
Sapena, S. L.
Solano, S. A.
Sureda & Costa, S. A.
Talleres Fabio Murga, S. A.
Talleres Luna, S. A.
Tana, S. A.
Tartárico Español, S. A.
Tomás Ruiz de Velasco, S. A.
Tornería Artística Brugarola, S. A.
Trailers Bartoméu Ochoa, S. A. (TRABOSA).
Transáfrica, S. A.

Tybor, S. A.
Unión Cerrajera, S. A.
Uralita, S. A.
Vicente Martínez Damia.
Vicente Simó Carrió, S. L.
Vicente Soriano Sebastián.
Viuda de Vicente Dosda, S. L.
Zeus Industrial, S. A.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1339/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.7. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.8. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominaciones sociales.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1975 se otorgó a la Empresa «Vidriera de Castilla, S. A.»,

41.03-B; 43.02 y 43.03.
25.04; 29.14; 29.32; 32.08; 38.01; Cap. 39; 40.16; 44.21; 46.16; 48.16; 48.21; Cap. 70; 73.15; 75.02; 76.10; 81.01; 81.02; 82.05; Cap. 84; Cap. 85; y 86.08.
64.02.
29.16.
20.02.01.9; 20.02.02; 20.02.07; 20.06 (excepto 20.06.01, 11, 91.1 y 93.1).
41.02-B; 41.03-B; 41.06.02; 43.02; 43.03; y 53.01.
12.08.01; 12.10; 23.04; 31.01 y 32.03.
97.04.
Cap. 73.
Cap. 64.
39.01 y 39.02.
Cap. 37; 48.07 y 90.10.
74.04.
34.03; 39.02 y 85.23.
94.01 y 94.03.
64.02.
64.05.
07.01.21.1; 08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.07; 08.09 y 08.12.
73.04; 73.24 y 84.24.
84.56 y 87.03.
07.01.03.1; 08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.09; 08.13 y 20.07.
29.16.
89.01.
44.27.
88.09; 87.06 y 87.14.
25.23; 32.09; 39.07; 41.02; 41.08; 44.13; 48.11; Cap. 68; 69.10; 70.05; Cap. 73; 74.07; Cap. 84; 85.19 y 94.03.
39.07; 59.05; 59.08 y Cap. 60.
Cap. 73; Cap. 83 y 84.25.
39.02; 40.14; 68.12 y 73.20.
07.01.21; 08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.06; 08.07 y 08.09.
42.02; 44.28 y 46.03.
07.01.21; 08.02 (excepto 08.02.05.0); 08.06; 08.07 y 08.09.
08.02 (excepto 08.02.05.0).
40.11; * 42.03; 64.02; 82.03; 87.10; 87.12 y 97.06.

Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Vidrieras Españolas Vicasa, Sociedad Anónima».

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1975 se otorgó a las Empresas «Odiel Química, S. A.» y «Resinas Poliésteres, S. A.», Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Río Rodano, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1975 se otorgó a la Empresa «Salvador Casacuberta, S. A.», Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 53.07.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1976 se otorgó a la Empresa «Europea de Comercio, S. A.», Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 31.01.

Cuarto.—A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, que reguló la Carta de Exportador a título individual, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de segunda categoría, correspondientes al trienio 1974-1976, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), expirando, por tanto, su vigencia el día 31 de diciembre de 1977, excepto para aquellas que hayan obtenido Carta de Exportador de primera categoría para el cuatrienio 1977-1980.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

7746

ORDEN de 24 de marzo de 1977 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, a varias Empresas para el cuatrienio 1977 a 1980.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado primero de la presente Orden, por haber cumplido las normas que establecen los artículos segundo y tercero del Decreto 2527/

1970, de 22 de agosto, en concordancia con las modificaciones introducidas por el Decreto 2128/1974, de 20 de julio, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 2527/1970, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Alfonso Sánchez Pinilla.
Alpes, S. A. de Comercio Exterior.
Angisa, S. L.
Aranzábal, S. A.
Bronces Mestre, S. A.
Candela Hermanos, S. L.
Casa Buades, S. A.
Chrysler España, S. A.
Cia. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable (ACE-RINOX).
Colomer Munmany, S. A.
Comercial Italo-Española, S. A.
Comexi, S. A.
Destilerías Adrián & Klein, S. A.

Dolz, S. A.

Empresa Nacional de Celulosas, S. A.
Empresa Nacional del Petróleo, S. A. (ENPETROL).
Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (ENSIDESA).
Enrique Martinavarro y Cia., S. R. C.
Esteban Orbeagozo, S. A.
Ferrer Internacional, S. A.

Financiera Maderera, S. A.
Fundiciones del Estanda, S. A.
Fundiciones Especiales Oberen, S. A.
Fundiciones L. Ituarte.
Grupos Diferenciales, S. A.
I. N. C. E. S. A.
Imad, S. A.
Industrias Anayak, S. A.
Industrias Gairu, S. A.
Industrias Químicas Esteve, S. A. (INQUIMES).
Industrias Vallis, S. A.

José María Aristrain, S. A.
José María Aristrain-Madrid, S. A.
La Farga Casanova, S. A.
La Maquinista Terrestre y Marítima.

Ledaspain, S. L.
Magnesitas de Rubián, S. A.
Manufacturas del Vestido, S. A.
Manufacturas Foka, S. A.
Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.
Marcial Ucin, S. A.
Material y Construcciones, S. A.
Maximino Moreno, S. A.

Metalúrgica de Santa Ana, S. A.
Metalúrgica del Noroeste, S. A.
Michel Catris «RICHEL».
Miquel y Costas & Miquel, S. A.
Mora, S. A.
Motor Ibérica, S. A.
Nueva Montaña Quijano, S. A.
Petróleos del Mediterráneo, S. A.
Rico y Echeverría, S. A.
S. A. Chupa Chups.
S. A. Española de Trabajos Metálicos (SAETRAMÉ).
Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos, S. A.
Sáez Merino, S. A.

Sagardui, S. A.

SERCUBE. Asociación Nacional de Fabricantes de Bienes de Equipo.

Talleres de Escoriaza, S. A.
Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.
Torras Hostench, S. A.
Trabal, S. A.
Tubos Reunidos, S. A.
Zumos y Conservas, S. A.

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual, de primera categoría, para el cuatrienio 1977 a 1980, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficiados que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

59.03; Cap. 60 y Cap. 61.
53.01 y 53.05.
64.02 y 64.05.
73.32; 83.07; Cap. 84 y Cap. 87.
74.18; 83.02 y 84.61.
71.12.
84.61.
Cap. 87.
73.15.

41.03.B; 43.02 y 53.01.
43.02 y 43.03.
Cap. 84; Cap. 85 y 90.16.
20.07; Cap. 29 (excepto 29.33); 32.05; Cap. 33; 34.02; 35.03; 38.03 y 38.07.
42.02; 42.03; 48.16; 49.08; 56.07; 58.02; 58.07; 59.08; 60.05; 61.02; 62.02; 64.02; 70.09; 87.06; 94.01; 94.03 y Cap. 97.
47.01; 48.01 y 56.01.
27.10.
29.01 y Cap. 73.
09.02 (excepto 08.02-05.0).
Cap. 73.
Cap. 29 (excepto 29.33); 30.03; 38.19; 39.02; 70.17; 84.18; 84.36; 85.22; 90.17 y 91.04.
Cap. 44.
73.29; 73.40; Cap. 84; 86.09 y 87.06.
73.32 y 73.40.
84.61.
Cap. 84 y 87.06.
90.03 y 90.04.
40.10; Cap. 73; Cap. 84; Cap. 85 y 90.28.
73.32; Cap. 84 y Cap. 85.
Cap. 73; Cap. 82 y Cap. 84.
Cap. 29 (excepto 29.33).
39.07; 40.07; 40.11; 40.27; 44.27; 48.16; 48.19; 51.01; 53.07; 55.05; Cap. 60; 73.40; 84.18 y 84.40.
73.11 y 73.13.
73.11 y 73.18.
Cap. 73; Cap. 84 y 87.06.
37.04; 40.14; 44.26; 59.02; Cap. 73; 76.02; Cap. 82; 83.14; 83.15; Cap. 84; Cap. 85; 86.04 y 90.16.
42.02; 42.03; 43.03 y 60.05.
25.19; 28.18; 31.03 y 31.04.
42.03; 43.03; 60.05 y Cap. 61.
42.02.
40.10; 59.04; 73.32; Cap. 82; 83.01; Cap. 84 y 87.06.
73.10.
Cap. 73; 84.56; 84.63 y Cap. 86.
20.02.01.9; 20.02.02; 20.02.07; 20.02.09; 20.06 (excepto 20.06.01, 11, 91.1 y 93.1).
Cap. 87.
26.03; 28.28; 80.01 y 80.02.
42.02; 42.05; 48.16; 50.09; 51.04; 53.11 y Cap. 61.
39.07; 47.01 y Cap. 48.
56.07; 62.01 y 62.02.
40.11; 49.11; 73.14; 73.22; 82.04; Cap. 84 y Cap. 87.
73.11.
17.04; 18.06; 39.07; Cap. 48; 49.08 y 68.02.
39.02; Cap. 73; 83.07; 83.15; Cap. 84; Cap. 85 y Cap. 90.
Cap. 73 y 79.01.

42.03; 48.19; 49.11; 55.05; 55.09; 58.04; 58.06; 60.01; 60.05; 61.01 y 61.02.
32.12; 39.07; 40.14; 44.23; 48.16; 68.13; 69.03; Cap. 73; 76.06; 82.04; Cap. 84; Cap. 85; 87.14; 90.29; 91.06 y 94.03.
25.23; 27.01; 27.10; 34.02; 34.05; 36.08; 38.13; 38.17; Cap. 39; 40.09; 43.04; 44.23; 56.07; 58.02; 59.02; 59.15; Cap. 62; 65.12; Cap. 68; 69.10; 69.12; Cap. 70; Cap. 73; Cap. 76; Cap. 82; Cap. 83; Cap. 84; Cap. 85; 86.10; 86.12; 87.02; 87.03; Cap. 90; Cap. 94 y 96.28.
49.11; 73.32; 83.01; 83.02 y Cap. 84.
43.02; 43.03 y 53.01.
Cap. 48.
39.07; Cap. 84 y Cap. 85.
73.18.
07.02; 08.11.C; 08.13; 20.03; 20.06 (excepto 20.06.01, 11, 91.1 y 93.1); 20.07; 33.01; 44.21; 44.22; 46.03; 48.16 y 73.23.

Segundo.—Las Empresas titulares de Carta de Exportador de primera categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974 sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuan-

tía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre concesión de crédito a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100 en el caso de servicios comerciales, del 35 por 100 en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100 cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones, previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del seguro de crédito a la exportación, a que se refieren los apartados uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, y el número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de enero de 1976, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.8. Aplicación de los beneficios fiscales que sobre reservas para inversión de exportación se establece en el artículo cuarto del Real Decreto-ley 16/1973, de 24 de agosto.

2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—Quedan modificadas las respectivas Ordenes de concesión de las vigentes Cartas de Exportador a título individual de las Empresas que se indican, en el siguiente sentido:

3.1. Cambio de denominaciones sociales.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1974, se otorgó a la Empresa «Comercial Pegaso, S. A.» (COPSA), Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA).

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1974, se otorgó a la Empresa «Herramientas Arregui, S. A.» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a ACESA.

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1975, se otorgó a la Empresa «Manuel Revert y Cia., Sociedad Limitada», Carta de Exportador a título individual de primer categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Manuel Revert y Cia, S. A.».

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976, se otorgó a la Empresa «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Industrias Prieto, S. A.».

e) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976, se otorgó a la Empresa «Leonardo Ramón» Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Leonardo Ramón, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976, se otorgó a la Empresa «Primores, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la posición arancelaria 48.16.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1976, se otorgó a la Empresa «Badiella y Sanjuan, S. A.», Carta de Exportador a título individual de primera categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las siguientes posiciones arancelarias: 28.29; 28.30 (excepto 28.30-A3); 28.38; 28.40; 28.42; 29.02; 31.03 y 31.05.

Cuarto.—A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio —que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, que reguló la Carta de Exportador a título individual—, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de primera categoría correspondientes al trienio 1974-1976, que se otorgaron a las Empresas que

figuran en la Orden de 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15), expirando, por tanto, su vigencia el día 31 de diciembre de 1977.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 24 de marzo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7747 REAL DECRETO 3299/1976, de 16 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Francisco Gorigotia Herrera.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Francisco Gorigotia Herrera,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

7748 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Luis Gómez del Campo y Bacardí la rehabilitación del título de Duque de Ostuni.

Don Luis Gómez del Campo y Bacardí ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Ostuni, concedido a don Juan de Cevallos y Nicastro en 1630, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

7749 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Ana María de Silva y Mora la sucesión, por distribución, en el título de Marqués de Fuente Hoyuelo.

Doña Ana María de Silva y Mora ha solicitado se expida a su favor Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente Hoyuelo, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don Jaime de Silva y Agrela, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

7750 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alvaro de Silva y Mora la sucesión, por distribución, en el título de Duque de Bournonville.

Don Alvaro de Silva y Mora ha solicitado se expida a su favor Carta de Sucesión en el título de Duque de Bournonville, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don Jaime de Silva y Agrela, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.